



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 790 de 2024

"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial de juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley Estatutaria 1622 de 2013, y la Ordenanza 362 del 6 de diciembre de 2023; Política Pública de Juventud para el Departamento de Bolívar 2024 - 2033; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la constitución política de Colombia establece que: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 constitucional a su vez, dispone que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Gobernador: (...) 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.* (...)

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone entre los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia, la de fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril del 2013 o "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*", establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía en los diferentes ámbitos de aplicación.

Que el artículo 18 numeral 1 de la ley en mención, establece: que es competencia de los Departamentos, "Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la Política Pública, Agendas Políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal..."

Que la Ley 1622 de 2013, en su artículo 31 establece: que las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además este articulada al sistema de juventud.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 790 de 2024

"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial de juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar "

Que mediante Decreto No. 297 del 8 de abril de 2024, "Por medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", en su artículo 203 el objetivo principal de la Secretaría de la Igualdad, como la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos, en especial los de la población LGTBIQ+, Personas en Situación de Discapacidad, Indígenas, Raizales, Room y Gitanos, para que dichos sectores sociales marginados estén protegidos contra la discriminación, la cual está integrada por las direcciones de Inclusión, Derechos Humanos y Juventudes.

Que mediante Ordenanza 362 del 14 de diciembre de 2023, la Asamblea Departamental de Bolívar, adoptó la Política Pública de Juventudes para el Departamento de Bolívar. La cual establece en el Artículo. 8: "IMPLEMENTACION, MONITOREO Y EVALUACIÓN: El proceso de implementación, socialización, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Juventudes del Departamento de Bolívar requiere de un esfuerzo, que promueva la apropiación por parte de la sociedad en general, de forma tal que se ejerza un adecuado control social, para el cumplimiento de la Política. Se orientarán acciones que promuevan la socialización y la divulgación en las escuelas, los barrios, los corregimientos, las organizaciones comunales la comunidad vulnerable, instituciones públicas y privadas organizaciones que apoyen y trabajen la temática en el territorio, lo cual consiga una ciudadanía activa empoderada y participativa vigilante y garante del cumplimiento de los derechos de jóvenes. Para lograr la sostenibilidad y la sustentabilidad se trabajará en cinco ejes a saber..." Dentro de los cuales se encuentra el de Adecuación y Mecanismo Institucional de Acompañamiento.

Que el eje de **Adecuación y Mecanismo Institucional de Acompañamiento**, señala que las instancias para la implementación, monitoreo y evaluación de la política pública, al igual que sus funciones deben ser creada y descritas en:

Mesa Intersectorial de Juventudes: Esta instancia que debe ser creada, es de carácter operativo y técnico es fundamental para lograr la articulación intersectorial de las diferentes entidades que de manera anual aportaran a la implementación, monitoreo y evaluación de la política, además de ser una instancia que apoya en la construcción y desarrollo efectivo de la agenda del consejo de política social de Juventudes. Esta mesa será escenario de revisión y articulación de propuestas presentadas en el marco de la política pública, y el desarrollo técnico del monitoreo y evaluación de la política de Juventudes. Esta mesa sesionará trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Sus miembros permanentes e invitados especiales serán reglamentados mediante el acto administrativo de su creación.

En este sentido y en cumplimiento de lo normado y dando alcance a la implementación de la Política Pública de Juventudes, deberá crearse la Mesa Intersectorial de Juventudes.

En mérito de la expuesto,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 790 de 2024

"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial de juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar "

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Créase la Mesa Intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la política pública de Juventud del Departamento de Bolívar, como escenario de revisión y articulación de propuestas presentadas en el marco de la política pública, y el desarrollo técnico del monitoreo y evaluación de la política de juventudes. Además, como apoyo en la construcción y desarrollo efectivo de la agenda del consejo de política social de Juventudes.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN: La Mesa Intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar estará integrado por los siguientes funcionarios:

El Gobernador (a) de Bolívar o su delegado quien lo presidirá.

Secretario (a) de Igualdad de Bolívar o su delegado.

Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado.

Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado.

Secretario (a) de la Mujer y Desarrollo Social o su delegado.

Secretario (a) de Interior y Asuntos gubernamentales o su delegado.

Secretario (a) de Servicios Públicos.

Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.

Secretario (a) de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado.

Secretario (a) para la Paz, las Víctimas y la Reconciliación o su delegado.

Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental o su delegado.

Director (a) de Juventud Departamental.

Director (a) del Instituto Departamental de Deportes de Bolívar IDERBOL o delegado.

Director (a) del Instituto Cultura y turismo de Bolívar ICULTUR o delegado.

Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

Director (a) del SENA Regional Bolívar o su delegado.

Representante de la Policía de Infancia y Adolescencia del Departamento de Bolívar.

Representante de la Plataforma de Juventud Departamental (1).

Representante del Consejo Departamental de Juventudes (1).

PARAGRAFO 1: Los secretarios de Despacho y directores podrán delegar su asistencia en funcionarios de Planta de su dependencia, de ser posible las delegaciones se realizarán a la misma persona con el propósito de darle continuidad a la temática asociada.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 790 de 2024

"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial de juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar"

PARAGRAFO 2: La secretaria de Igualdad de Bolívar podrá invitar a los servidores públicos y particulares que a su juicio deban asistir para el estudio de temas específicos que resulten dentro de la Mesa Intersectorial de Juventudes, entre los cuales pueden ser:

1. Defensor (a) del Pueblo.
2. Representante de Cajas de Compensación Familiar.
3. Rectores (as) Universidades públicas y privadas.
4. Comandante Departamental Policía de Bolívar.
5. Agencias de Cooperación Internacional.
6. Director (a) Biblioteca Departamental y/o Municipal.
7. Director (a) Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.
8. Representantes de los gremios empresariales.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL DE JUVENTUDES: Serán funciones de la Mesa Intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventudes del Departamento de Bolívar las siguientes:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en la toma de decisiones con el fin de garantizar la implementación de la Política Pública de Juventud Departamental.
2. Articular a las diferentes dependencias e instituciones responsables del cumplimiento de las metas de la Política Pública de Juventud Departamental.
3. Recopilar y suministrar información correspondiente a los indicadores y metas de la Implementación de la Política Pública de Juventud Departamental.
4. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipales, departamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de la Política Pública de Juventud de Bolívar.
5. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de la Política Publica de Juventud de Bolívar.
6. Las demás funciones requeridas para su funcionamiento

ARTICULO 4°. SESIONES: La Mesa Intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así sea requerido, previa citación de la Secretaría Técnica de la Mesa.

ARTÍCULO 5°. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA: la Secretaría Técnica de Mesa Intersectorial de Juventudes será ejercida por la Dirección de Juventud de la Secretaría de la Igualdad de Bolívar, y tendrá las siguientes funciones:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 790 de 2024

"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial de juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar "

1. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Citar a las sesiones de la Mesa Intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud para el Departamento de Bolívar.
3. Recopilar y presentar información para el cumplimiento de las funciones de la Mesa Intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Bolívar.
4. Orientar a los integrantes de la Mesa intersectorial de Juventudes para el Seguimiento de la Política Pública de Juventud y coordinar los asuntos relacionados con las funciones de este.
5. Construir, administrar y organizar el archivo de la Mesa intersectorial de Juventudes para su seguimiento de la Política Pública de Juventud para el Departamento de Bolívar.
6. Las demás que se requieran.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los,

24 de septiembre 2024

YAMIL ABRAHAM RADAUÍ
Gobernador Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Dr. Rafael Enrique Montes Costa / Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen. / Directora Actos Administrativos
Aprobó: Marcia Escobar Gale, secretaria de la Igualdad (e)
Revisó: María Paua Tolosa Pinzón /Dir. de Juventudes
Proyectó, elaboró: Yina Romero, P.E. Juventudes - Jaime Quintero P.U. Dir. de Juventudes